

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 7.797/2012

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 30 de marzo de 2012, ha adoptado acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del aparcamiento de vehículos en las vías públicas.

Durante su exposición pública mediante tablón de Anuncios Municipal y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 85, de fecha 4 de mayo de 2012, no se han presentado alegaciones, por lo que el referido acuerdo provisional queda elevado a definitivo entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia a cuyos efectos se acompaña como anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada. Contra esta elevación a definitivo cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### "Ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación del aparcamiento de vehículos en las vías públicas"

##### Artículo 1º.- Objeto de la ordenanza.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las competencias reconocidas a los Ayuntamientos por Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Ley 5/1997, de 24 de marzo, y Ley 19/2001, de 19 de diciembre, ambas disposiciones de Reforma del Texto Articulado del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, Ley 19/2001, Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero, para adaptarlo a la Ley 19/2001 de 19 de diciembre, así como cuantas disposiciones modifiquen, deroguen o sustituyan a las anteriores o se dicten y resulten de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las Vías Públicas de la ciudad de Priego de Córdoba, para hacer compatible la equitativa distribución de las zonas de aparcamiento entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y establecer el régimen de estacionamiento y paradas.

La regulación del aparcamiento implica actuaciones tales como la limitación del tiempo de estacionamiento, el establecimiento de medidas que garanticen su cumplimiento a la vez que determinar las zonas de Vía Pública, que por su situación dentro de la ciudad, sean las más idóneas a considerar como Zonas de Ordenación y Regulación del Aparcamiento (O.R.A.).

##### Artículo 2º.- Zonas de Utilización.

Las zonas de Vía Pública de la ciudad de Priego de Córdoba, en las que se establecerá este Servicio, son:

Vía	Números
Carrera de las Monjas	37 al 43
Plaza Palenque	7 al 16
Lozano Sidro	5 al 23
Dr. Balbino Povedano	Acerado Central

Río	11 al 47 y 12 al 42
Carrera de Álvarez	6 al 18 y 5 al 7
Avenida de España	1 al 31

Se excluyen del ámbito de este Servicio, las zonas reservadas como vados, paradas de bus y taxis, zonas de carga y descarga, dentro del horario que se detalla en su señalización vertical, servicios de urgencia, calles peatonales, tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento, así como en aquellas zonas donde el Ayuntamiento tiene aparcamiento reservado a personas con movilidad reducida. Así mismo el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar la ocupación, conocida como terrazas, de dichas zonas con mesas y sillas,

La ampliación del Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento a otras vías no previstas en esta Ordenanza, se llevará a efecto por acuerdo plenario, mediante la modificación de la presente Ordenanza.

Las vías públicas que constituyan zona de aplicación de este Servicio, serán objeto de la señalización reglamentaria, tanto vertical como horizontal. Se señalará horizontalmente cada plaza de aparcamiento, únicos espacios en los que se permitirá el estacionamiento de vehículos.

Los expendedores de tiques afectos a este Servicio, también contarán con una señalización propia que los haga fácilmente localizables por parte de los usuarios.

##### Artículo 3º.- Horario.

El Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento estará vigente en las vías públicas de la ciudad debidamente señalizadas, durante los días y horas siguientes:

Días	Horario de mañana	Horario de tarde
De lunes a viernes	10,00 h. a 14,00 h.	De 17,00 h. a 21,00 h.
Sábados	10,00 h. a 14,00 h.	Sin servicio.
Domingos y festivos	Sin servicio.	Sin servicio.

Mediante Decreto de la Alcaldía y con carácter excepcional, se podrá modificar e incluso llegar a suprimir la prestación del servicio, durante determinados periodos de tiempo, con motivo de nuevas ordenaciones de tráfico, interés de la circulación, acontecimientos públicos, obras y cualesquiera actividades promovidas o autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento.

##### Artículo 4º.- Tarifas.

Las tarifas a satisfacer por el usuario de este Servicio, serán en todo momento las establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa.

##### Artículo 5º.- Funcionamiento del servicio.

Se considera como tiempo máximo de estacionamiento el de 3,00 horas, no obstante si se sobrepasará este límite de tiempo se regulará en la correspondiente Ordenanza Fiscal la tarifa o tarifas complementarias que podrán abonarse tras el transcurso de estas tres primeras horas a fin de evitar la correspondiente sanción.

El control del tiempo de estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario y su pago se acreditará por medio del correspondiente tique que se obtiene de las máquinas expendedoras situadas en las Zonas de Regulación.

Este tique detallará como mínimo, entre otros datos, la fecha, hora y minuto de emisión, la clase de tarifa, el importe pagado, fecha, hora y minuto límite del aparcamiento autorizado y la zona de estacionamiento.

El conductor del vehículo, estará obligado a colocar el tique, en la parte delantera del vehículo, en el interior, sobre el salpicadero,

a fin de que pueda ser fácilmente identificado por la Policía Local o los Controladores del Servicio.

**Artículo 6º.- Control y denuncia de infracciones.**

El control y denuncia de las infracciones cometidas respecto de este Servicio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Policía Local, se efectuarán por los Inspectores de la Empresa Concesionaria que en todo momento deberán ir debidamente uniformados y acreditados. Esta facultad será reconocida para el personal que el Concesionario dedique a esta actividad.

La misión de estos Inspectores será tanto la de informar al usuario del funcionamiento del servicio, como la de comunicar a la Policía Local las transgresiones observadas en el desarrollo del Servicio, a los efectos sancionadores o de otro tipo que según el caso así proceda.

**Artículo 7º.- Infracciones.**

Constituirán infracción a esta Ordenanza:

1. Carecer del tique correspondiente a la tasa establecida, o no colocarlo en lugar visible.
2. Rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado indicado en el tique.
3. Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada como plaza de aparcamiento.
4. Permanecer estacionado más de tres horas en Zona Regulada y en una misma calle, durante las horas de actividad del Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 para los supuestos de sobrepasar el horario de aparcamiento.

**Artículo 8º.- Importe de las sanciones.**

El estacionamiento efectuado en infracción tal y como se esta-

blece en el artículo 7º de esta Ordenanza, será sancionado por la Alcaldía en la cuantía que en cada momento regule la correspondiente Ordenanza Fiscal y que en este momento son 42 €.

Las sanciones correspondientes a las infracciones contempladas en el art. 7.2, podrán anularse tal y como se especifica en la Ordenanza fiscal, con el abono inmediato de la cantidad correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, se denunciará por los agentes de la Policía Local, las infracciones señaladas en el artículo 7º, en todos sus apartados.

**Artículo 9º.- Retirada o inmovilización de vehículos.**

En cuanto a la retirada o inmovilización de vehículos, consecuencia de la infracción de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza reguladora del servicio, se estará tanto a lo establecido en la Ley 5/1997, de 24 de marzo, en relación con este Servicio, como a lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de retirada y depósito de vehículos de la vía pública.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza, que deroga a la anteriormente vigente aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 28 de marzo de 2000 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 245 de fecha 23 de octubre de 2000, será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación”.

Priego de Córdoba, a 21 de noviembre de 2012.- Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.